



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00343-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE MESA CUARTAS
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1534
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **FINESA SA.**, en contra de **ANDRES FELIPE MESA CUARTAS**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **EFP-129**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2018, Chasis KNADN411AJ6120941, servicio particular, propiedad de **ANDRES FELIPE MESA CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.990 sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Caliparkin ubicado en la Calle 13 # 65 y 65 A-58 Cali y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A**

4º RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00343-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **074** DE HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Carrera 10 con calle 12 palacio de justicia piso 10

j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Septiembre 8 de 2020

OFICIO No.1831

Señores:

POLICIA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES)

CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00343-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE MESA CUARTAS
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1534 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

'2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **EFP-129**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2018, Chasis KNADN411AJ6120941, servicio particular, propiedad de **ANDRES FELIPE MESA CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.990 sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Caliparkin ubicado en la Calle 13 # 65 y 65 A-58 Cali y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A"**

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

06.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Palacio de Justicia Piso10
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8808070 Extensión 302

Santiago de Cali, Septiembre 8 de 2020 OFICIO No.1831

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00343-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	ANDRES FELIPE MESA CUARTAS
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1534 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

'2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **EFF-129**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2018, Chasis KNADN411AJ6120941, servicio particular, propiedad de **ANDRES FELIPE MESA CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.990 sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Caliparkin ubicado en la Calle 13 # 65 y 65 A-58 Cali y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A"**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

06.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00346-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	AGROFLORESTA SAS JOSE OLMEDO TRUJILLO TRUJILLO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.1568
Fecha:	Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en término los defectos anotados.

En efecto, el auto de inadmisión se notificó en el estado 069 del 4 de septiembre de 2020 es decir, el término de cinco días con el que contaba la parte actora culminó el 11 de septiembre del año en curso a las 04:00 p.m.

Revisado los correos revisados, se avizora que la parte actora envió vía correo electrónico escrito de subsanación la que fue recibida por el servidor del Despacho a las 04:33 p.m esto es, fuera del horario judicial hábil, por lo que se entiende presentado el día hábil siguiente.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **074** DE HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00349-00
Demandante:	ERLENY GUTIERREZ CARDONA CC. 38.984.939.
Demandados:	LUIS ERNESTO MUÑOZ GUTIERREZ CC. 16.594.740 Y MARIA ELENA MUÑOZ GUTIERREZ CC. 31.886.046
Auto Interlocutorio:	Nro. 1527
Fecha:	Siete (07) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Menor cuantía en contra de **LUIS ERNESTO MUÑOZ GUTIERREZ CC. 16.594.740 Y MARIA ELENA MUÑOZ GUTIERREZ CC. 31.886.046**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ERLENY GUTIERREZ CARDONA CC. 38.984.939.**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré visible a folio 11 del expediente digital.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 09 de mayo de 2018, sobre el capital determinado en el literal a).
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 11 de mayo de 2018 (día después del vencimiento) y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital determinado en el literal a).
- d) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en un pagaré visible a folio 14 del expediente digital.
- e) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 09 de mayo de 2018, sobre el capital determinado en el literal d).
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 11 de mayo de 2018 (día después del vencimiento) y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital determinado en el literal d).

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad que sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 370-57714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, poseen los demandados **LUIS ERNESTO MUÑOZ GUTIERREZ CC. 16.594.740 Y MARIA ELENA MUÑOZ GUTIERREZ CC. 31.886.046**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

4º Reconocer personería al doctor **JHON HENRY JIMENEZ HOYOS**, portador de la T.P. No. 36.253 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro. 074 DE HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Septiembre Diez (19) de dos mil veinte (2020)
La secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00363-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JHOAN STEVEN MURCÍA RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1551
Fecha:	Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHOAN STEVEN MURCÍA RODRÍGUEZ**, se observa que adolece del siguiente defecto:

Se presentó la demanda de forma incompleta, pues en el escrito inicial se omitió el cumplimiento de los requisitos definidos en el numeral 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **074** DE HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicación:	760014003014-2020-00364-00
Demandante:	MURGUEITIO INMUEBLES SAS
Demandados:	BERNARDO AGUDELO NARANJO y ANGELA PATRICIA HERNANDEZ PATIÑO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1570
Fecha:	Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantada por **MURGUEITO INMUEBLE SAS**, contra **BERNARDO AGUDELO NARANJO y ANGELA PATRICIA HERNANDEZ PATIÑO**, se observa que adolece del siguiente defecto:

- No se aportó prueba de haberse enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, como lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. _____ DE
HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00278-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
Demandado:	MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1572
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**, en contra de **MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **GDO-166**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2020, motor G4LAKP030903, Chasis KNAB2512ALT486801, servicio particular, propiedad de **MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.616, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BVANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Carrera 34 # 16-110 Acopí Yumbo -Valle y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**.

4º RECONOCER personería a la Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con la T.P. No. 105.298 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00378-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. _____ DE
HOY _____	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
Carrera 10 con calle 12 palacio de justicia piso 10
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020 OFICIO No.

Señores:
POLICIA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES)
CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00278-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
Demandado:	MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1572
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1572 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

'DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **GDO-166**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2020, motor G4LAKP030903, Chasis KNAB2512ALT486801, servicio particular, propiedad de **MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.616, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BVANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Carrera 34 # 16-110 Acopí Yumbo -Valle y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A."**

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

06.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Carrera 10 con calle 12 palacio de justicia piso 10

j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, marzo 4 de 2020

OFICIO No. 751

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00278-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
Demandado:	MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1572
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1572 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

'DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **GDO-166**, marca KIA, color BLANCO, modelo 2020, motor G4LAKP030903, Chasis KNAB2512ALT486801, servicio particular, propiedad de **MARTHA ELENA FIGUEROA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.616, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BVANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en el parqueadero Carrera 34 # 16-110 Acopí Yumbo -Valle y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**”

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00371-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ANDREA HERNANDEZ NARANJO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1574
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE QUE TRATA EL ART. 468 adelantada por **BANCO DE OCCIDNETE contra ANDREA HERNANDEZ NARANJO** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ No se aportó el formulario registral de ejecución de que trata el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
- ✓ No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2°.-

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00391-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **074** DE HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00394-00
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	LUIS EDUARDO VARELA RUIZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1575
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **FINESA SA.**, en contra de **LUIS EDUARDO VARELA RUIZ**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **ENQ-981**, marca KIA, color ROJO, modelo 2018, Chasis KNAB3512AJT091307, servicio particular, propiedad de **LUIS EDUARDO VARELA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.623.701, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en la calle 2 oeste # 26 A – 12 de ésta ciudad y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A**

4º RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2020-00394-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro. 074 DE HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

Carrera 10 con calle 12 palacio de justicia piso 10

j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Septiembre quince de 2020

OFICIO No.

Señores:

POLICIA NACIONAL (SECCION AUTOMOTORES)

CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00394-00
Demandante:	FINESA S.A
Demandado:	LUIS EDUARDO VARELA RUIZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1575
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1575 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **ENQ-981**, marca KIA, color ROJO, modelo 2018, Chasis KNAB3512AJT091307, servicio particular, propiedad de **LUIS EDUARDO VARELA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.623.701, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en la calle 2 oeste # 26 A – 12 de ésta ciudad y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A**”

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

06.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
Calle 23 AN Nro. 2N – 43 Edificio M29, Oficina 302 Cali – Valle Piso 3°
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8808070 Extensión 302

Santiago de Cali, Septiembre 15 de 2020

OFICIO No..

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
CALI – VALLE

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00394-00
Demandante:	FINESA S.A
Demandado:	LUIS EDUARDO VARELA RUIZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1575
Fecha:	Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales, por medio del presente comunico que mediante auto interlocutorio Nro. 1575 de la fecha, dictado en el asunto en referencia, este Despacho dispuso:

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **ENQ-981**, marca KIA, color ROJO, modelo 2018, Chasis KNAB3512AJT091307, servicio particular, propiedad de **LUIS EDUARDO VARELA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.623.701, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINESA S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en la calle 2 oeste # 26 A – 12 de ésta ciudad y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **FINESA S.A”**

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria